

Nº 5827. *Ad 39/26*
Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. *268*

Cuaderno No. *5827*

Año *1780* No. de hojas *6*

José Caballero, vecino y natural de esta ciudad, inició este expediente ante el tribunal de la inquisición, para que éste, como administrador que era del patronato y buena memoria de Miguel Núñez de Santiago, le escriturara por el espacio de 9 años, y en la merced conductiva de \$ 600, una casa panadería situada en la plazuela de San

SB-10 Francisco de esta capital, perteneciente á dicha fundación. El Tribunal, previo informe de su receptor general interino, mandó extender la *CR-37* *DO-28* respectiva escritura. *Bo 64 cartula*



Observaciones

Clasificación *INQUISICION* *FUNDACIONES*

Estudiado en Lima, á *25* de *agosto* de 1906 *26*

6
C y
n
nq.

año

de 1780.

Auto.

D.ⁿ Joseph Cavallero

Sobre el arrendamiento de la Casa pa-
naderia de la plazuela de S.ⁿ Francisco
perteneciente al Patronato del Capitan
Miguel Muñoz de Santiago.

Patrona
El señor Inquisidor mas antiguo.

7810



En 26 de Abril

1780

M. J. S.

tionno



asados.



Josef Caballero como mejor proceda de dho
pareceres ante V. S. y Digo q. teniendo este Vanto Tribu
nal arrendada una casa situada en la plazuela
de S. Fran. a D. Juana Frigueroa, y D. Torca donada
Difunta, la q. tenian establecida oficina repanado
ria en ella: viendo les estan Deudoras a D. Felis,
Colmenares de Cant. de nueve mil y mas pesos,
al Conde de Vista Florida al D. D. Josef Navarro
y a otras personas diversas cantidades ve
fornis concurso a sus bienes, y remandaron
veasitran p. el Alcalde Ordin. y entre ellos
se embargaron los utonchos de dha Panade
ria, de los que se me puso p. Depositario.
En esta virtud he estado administrando la
Cava habilitandola con los respectivos efectos
y he pagado la deuda atrasada q. la dhan
arrendatarian tenian causada p. zarz.
de dho. arrendam. Tambien he refacciona
do la finca de muchas cosas, q. le vagian
en lo q. he impendido mas de ochocientos
pesos. Ella necesita de otros varios reparos
y no me animo, a ponerlos en practica
p. q. recelo, q. tal vez se interponga Otra
Persona p. arrendarla y todo este costo se
me piden.

Yo deseo arrendarla en la misma Cava.

de veircientos p.^{as} anuales en la p^{te} de la l^{ta}
Richard D.^a Luiva y D.^a Torfa. La utilidad
q.^e de esto resulta es palpable, y la seguridad
del arrendam^{to}. conocida p.^a q.^e quien ha pa-
gado tan deudas q.^e no se causaron en su ti-
empo, y quien volo viendo Depositario ha pu-
esto en practica los reparos q.^e se han in-
venado, y se hallan a la vista como lo
ha reconocido el Recp.^{or} de este Santo t^{al}
con m.^a xar.^a viendo Arrendatario, y con-
ando ya a su cargo la casa, pagara con punt-
tualidad su arrendam^{to}. y hara las refac-
ciones q.^e se requieran. El precio de veir-
cientos p.^{as} es el mismo en q.^e se ha tenido
arrendada y estoy pronto a satisfacer los
anualm^{te}. o de veis, en veis meses: otan-
gandome el respectivo instrumento por
trece años los cinco primeros precios
de cumplirse y los quatro restantes
a mi arbitrio; y viendo esta una soli-
citud regular, y ofreciendola maion
abundam^{to}. p.^a todas seguridades y cump.^{to} del
contrato fiador abonado p.^a q.^e todo tenga
el debido efecto.

A V.^a S. pido y suplico q.^e en atencion a lo co-
puesto se sirva de acceder a mi pre-
tension, y en su consecuencia man-
dar q.^e el Receptor de este Santo Fr^{al}
me otorgue la escritura de arrendam^{to}.

correspond^{to} de la copurada Cava baxo la
calidad q. van propuestas p. ver de
Justicia Ds.

Jph Salomino

Jph. Cavallero

Visita por dho J. Ing. mandada trasladada al
Acom^{or} del Patronato de Miguel Nuñez Santiago
D. Mariano de la Torre

Pres. en 2 de Mayo.

a 1780

Matienzo

M. S.

3

Traslado.

Recep. Qual Interino de este S. Oficio, y
Adm. del Patronato, del Cap. Miguel Nunez de
Santiago, respondiendo al traslado sept^o de D.
Jose Carrillero, Depositario de la Casa para-
denia de la plaza de San Juan, perteneciente
al Patronato en que pide, que respecto a tener
pagada la deuda, que causaron, y que daron debien-
do sus antecesoras D. Luisa, y D. Josefa Lora de,
y tener hechas varias composicion en esta Casa,
se le de en arrendam. p. nueve años, los cinco me-
nors preciosos, y los quatro restantes voluntar-
ios, en precio de Seiscientos p. al año, para cu-
ra regularidad ofrezca Trador: Digo, que es cier-
to, que este Depositario me ha pagado los arrendam.
que causaron las referidas deudas hta Octubre
del año pasado de 1779, con mas lo corrido hta 1.^o de
enero de este año de 1780: y que tambien ha hecho
varias reparacion, prolixas, y utiles a la Casa, p. cuyos
motivos lo juzgo digno, se que le otienda S. en arrendam.
tencion, bajo las propuestas sig.

Que es prese, quien es el Trador,
para que siendo de mi satisfaccion, otorgue la fianza
de mancomun e insoludum con el Depositario, y
con Hipoteca de todo los utencilios de esta Casa

paradencia.

Que se han de hacer las pagas de seis en seis meses con la condicion, que despues de pagar un año, ha de darse ^{la} cumplida la escritura.

Que todas las composicion, que ocurran, y puedan ocurrir en esta Casa hasta el valor de quatrocientos ^{rs} han de ser a su costa; y de Cuenta del Patronato han de ser solamente las cantidades, que pasaren de quatrocientos para arriba: de manera, q si se impenden los gastos de seiscientos ^{rs} los 400 se ello ^{se} han de ser a costa del Depositario, y los 200 restantes del Patronato; pero con la condicion que qdo se verifique un gasto de esta naturaleza ha de avisar a N^{ra} para inspeccionar si la composicion es precisa para la subsistencia de esta Casa; y no precediendo este requisito, ha de quedar libre el Patronato del gasto, q le pueda corresponder.

Que siempre que el Depositario de se esta Casa, se ha de dar ^{la} cumplida la escritura, aunque no se aya cumplido el tpo de los nueve años; de manera, que no tenga facultad de traspasar, o subrogar a otro ^{sin} este requisito, porque de lo contrario seria proceder contra el methodo governativo de este Tribunal, y privar a N^{ra} como Patron, de la regalia de dar esta Casa a quien fuere de su agrado; qdo este arrendatario tenga impedim^{to} para seguir en ella.

Y en estos terminos no halla embarazo, para que se le otorgue

da
Pres. en 19. de Mayo
el 1780.

or.

M. N.

Matienzo.

Tratado.

D. Josef Cavallero depositario de la Cava panadeña de la Excm^{ta} de
V. N. de San^{to} Francisco perteneciente al patronato de el Capitan Miguel Nuñez de
Santiago en los Autos sobre q^{ue} se me otorgue Escritura de arrendam^{to}.
p^{er} el termino de nueve años respondiendo al tratado de el escrito de
f. en que el Preceptor d^{el} al. interior de este V. N. Oficio combiene en
el arrendam^{to}. Vaso las condiciones q^{ue} propone Digo: que en Justicia
se hade servir V. N. mandar q^{ue} dho Receptor me otorgue la expresada
Escritura con arroplo alar Clavular, q^{ue} ha propuesto; pero entendi-
dore la tercera y quarta en los terminos q^{ue} dice p^{er} ser así confor me
a derecho.

Y para proceder con toda claridad en este asunto haciendome
Cargo, velas mencionadas Clavular; deo suponer q^{ue} el tenor de la
primera, es reducido, aque yo manifieste, quien es el fiador q^{ue} tengo o
fucido; con lo que cumpla, espresando solo D. Felix de Colmenarez q^{ue}
está pronto a otorgar el Instrumento correspondiente, la segunda, es
bre el modo en que hade verificarse la paga velas arrendamientos, desde
hago la acepto, y me attano aque se inserte en la escritura.

Y p^{er} lo que respecta ala tercera, en q^{ue} pide el administrador de el
patronato que todas las Refacciones, q^{ue} duran durante el arrenda-
miento cuyo gasto acienda ala Cantidad de quatrocientos pesos sean
ami costa y en las que excedieren esta suma entee siempre con los
quatrocientos pesos la acepto en el modo siguiente: que todas aque
llas obras, que necesitan la Cava como panadeña opara mejorar las
oficinas, opara su reguen, y aunq^{ue} sea la fabrica de algunas nuevas,
sean precisamente ami costa sin grabamen alguno del patronato,
pero las q^{ue} mixen ala subsistencia de la finca o a su conservacion,
algun caso fortuito que no pueda imputarse
an igualmente acosta de este, sin que yo tenga parte en el gasto que



se impendiere

Últimamente la quarta condición en que pide el Recp-
tor que yo no pueda traspasar la Casa a persona alguna
y retenga p^a feneido el arrendam^{to}. luego q^d dese de administrar
la; la azepto entendiendo q^d no pueda traspasarla, a persona
quien sea la satisfacion de V.S. y con la fianza correspondien-
te para el seguro de los arrendamientos, en cuya atencion
y haviendo p^a aceptadas las Clauulas en los terminos q^{he} expuesto:
A V.S. pido y suplico se sirva mandar como tengo pedido y es de Justicia.

Don Felix Fernandez

Jph. Cuallero

Vista por Dho S. Ing. mandò dar traslado al
Adm^{te} del Patronato de Miguel Nuñez de San-
tiago.

D^{no} Mariano de la Torre

da
Pres. en 20 de Mayo
de 1780.
por
Matienzo.

W. J. S. or

6

El Recop. qual inasuno de este s. Oficio, y
Admin. del Patronato del Cap. Miguel Nuñez de
Santiago, respondiendo al traslado del escrito de p^a
eng. d. Jose Cavallero, depositario de la Casa panade-
ria de la plazuela de S. Juan. propia de este Pa-
trono, pide, se le otorgue Escrip. de arrendam.
nueve años, los cinco primeros precivos, y los qua-
tro restantes voluntarios, bajo la condicion, q^e esop-
ne en su citado escrito de p^a Digo, q^e respecto aq^u
se en nada se opone suplenccion a los Intereses de este
la Casa panaderia Patronato, ni a la regalia del s. Patron. Pienso si
a la Plazuela de endo el fido de satisfacion =
s. Juan. propia p^a pido, y sup^{co} se sirva conceder al Precediente
el Patronato del arrendam.^{to} de esta Casa p^a el termino expresado
Capitan Miguel Nuñez de Antia.
en la cant. de 600 p. al año, con la fianza de mancomu-
no y en la forma involidum de d. Felix Colmenarez, y con las demas
que pretende, en q^e am^o facultad de otorgarle la expresada Escrip.
la Cantidad de 600 p. al año bajo
de la fianza de man
comun y involidum
de d. Felix Colmena-
res, con las condicio-
nes, q^e se refieren en su
escrito de p^a y las triviales por dho s. Ing. pido los autor
amas acostumbradas.

Juan. Gaxido

D. Mariano de la Torre



